

Secretaría General
SG/1582/2022/DSG.
Se remite Iniciativa de Ley.

Maestro José Tomás Figueroa Padilla.
Secretario General del Congreso del
Estado de Jalisco.
Presente.

Mediante sesión de Ayuntamiento celebrada el día 17 de junio del año 2022 dos mil veintidós fue discutido y aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Dictamen, mediante el cual se aprueba por unanimidad de las y los munícipes presentes, en lo general y en lo particular el proyecto de **Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**; en observancia a los dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 2, 38, fracción I y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior se presenta en forma impresa y en forma digital la Iniciativa de Ley mediante la cual se propone el **Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**, que se pone a consideración de la actual Legislatura, de igual forma se adjunta la certificación del punto de acuerdo número PA/140/2021-2024 aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 17 de junio del año 2022.

03954

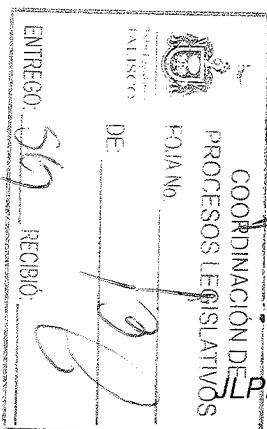


Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 07 de julio del año 2022.

*"2022, Año de la Atención Integral a Niñas,
Niños y Adolescentes en Jalisco"*

Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera.
Secretario General del Ayuntamiento
de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco.





Al Congreso del Estado de Jalisco
CC. Diputadas y Diputados de la
Sexagésima Tercera Legislatura.
Presente.

Suscribimos, el Ingeniero **Salvador Zamora Zamora**, con el carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el Licenciado **Omar Enrique Cervantes Rivera**, con el carácter de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado mediante el Punto de Acuerdo número PA/140/2021-2024, tomado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 17 de junio del año 2022 y en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 28, fracción IV y 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 38, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 142.1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, artículos 24, fracción XLVIII, 125 y 126 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparecemos a presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

Iniciativa de Ley

Mediante el cual se propone que al Congreso del Estado de Jalisco, apruebe y autorice la propuesta de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28, fracción IV de la Constitución Política de los Estados de Jalisco, artículo 38, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos correspondientes a los Ayuntamientos la facultad de presentar Iniciativas de Ley y Decretos en asuntos de competencia municipal, siendo precisamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal la que establece las bases generales en Jalisco, indispensables para el funcionamiento regular de los Municipios, acorde con lo previsto en la tesis siguiente:

Registro digital: 160764

Instancia: Pleno

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 45/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 302

Tipo: Jurisprudencia

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJANO:
PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE
JALISCO	JALISCO

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.

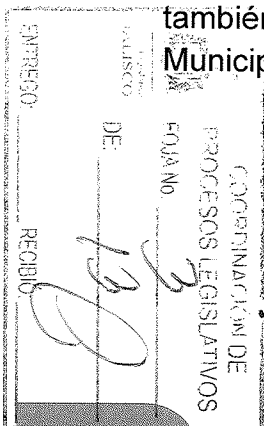
Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la **fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, deben considerarse varios puntos:

1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Controversia constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 45/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

II.- Por su parte, el artículo 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, expresamente establece ser supletoria en materia de actos y procedimientos administrativos municipales, por lo que se concluye que dicha Ley también puede ser susceptible a ser reformada para el mejor funcionamiento de los Municipios, a iniciativa de los ayuntamientos.



III.- A principios del año 2020, la comunidad internacional se alertaba y tomaba las primeras medidas de para evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV-2 causante de la COVID-19. Bajo la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el día 11 de marzo del año 2020, que dicha enfermedad se consideraba como una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes causadas.

IV.- El día 16 de marzo del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo emitido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emitieron las primeras medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia COVID-19.¹

V.- En aras de contribuir a prevenir y contener la pandemia del COVID-19, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 27902/LXII/20, publicado el día 24 de abril del año 2020 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de otras leyes, pero en lo que atañe a la presente Iniciativa, se crearon las bases generales para que los Ayuntamientos puedan realizar las sesiones a distancia o en línea, en casos fortuitos, de fuerza mayor o de contingencia sanitaria. Lo anterior a efecto de no poner en riesgo la vida, salud e integridad del personal del Gobierno Municipal, así como garantizar la gobernabilidad y el funcionamiento de los Ayuntamientos.²

VI.- Una vez superadas las primeras fases de la pandemia, la administración pública debe retener los aprendizajes de como eficientar la operatividad en general, en favor de construir a contar con mejores herramientas para el eficiente desempeño de los Gobiernos Municipales, por lo que se propone reformar distintos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Lo anterior encuentra su motivación en que las herramientas electrónicas que se contemplan en la Ley para que los Ayuntamientos puedan sesionar a distancia, son para su uso excepcional en casos fortuitos o de fuerza mayor, sin embargo, es oportuno transitar al uso ordinario en aquellos Ayuntamientos que cuenten con las condiciones necesarias para operar electrónicamente y a distancia, sin dejar de reconocer que las capacidades del municipios de Jalisco son distintas, pues el eficientar el trabajo de los Gobiernos Municipales impacta directamente en la atención a las problemáticas que importan a la ciudadanía.

ENTREGO: _____
RECIBÍO: _____
COMISION DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE: _____
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE JALISCO

<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/secciones/a/#:~:text=11%2F11%2F2021-Acuerdo%20del%20Gobernador%20Constitucional%20del%20Estado%20de%20Jalisco%2C%20por%20el,la%20pandemia%20de%20COVID%2D19.>

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-24-20-ter.pdf>

9

VII.- La industria de la conectividad ha pasado la última década centrada en construir la infraestructura necesaria para acoger a los miles de millones de personas. Ese trabajo a ha dado lugar a muchas de las tecnologías que transforman el mundo actual, desde el trabajo y la enseñanza a distancia, hasta el entretenimiento en streaming y los juegos online.

Ahora, al igual que el panorama de las telecomunicaciones de finales de la década de los 2000, se transformó para recibir el auge de los teléfonos inteligentes, según datos el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), realizó la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, en el que se publicaron los siguientes datos sobre México:

- Existen 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1%).
- Además de 88.2 millones de usuarios de telefonía celular, de los cuales 91.8% cuentan con un equipo inteligente (Smartphone).

Datos que representan que en la actualidad, un amplio porcentaje de personas en México cuenta con conexión fija o móvil a internet, además de mostrar un crecimiento constante en los porcentajes de población que cuentan con este medio de comunicación.³

VIII.- Los ayuntamientos de cada municipio se integran por una Presidenta o Presidente Municipal, un titular de la Sindicatura y el número de Regidoras y Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la Ley que regule la materia. La integración se forma por un conjunto de ciudadanas y ciudadanos elegidos democráticamente siguiendo el principio de representatividad, es decir, en el que el poder político procede del pueblo, pero no es ejercido directamente por él, sino por sus representantes elegidos por medio del voto, popular, libre y secreto.

IX.- La voluntad del Ayuntamiento se manifiesta mediante el voto de sus Ediles, sin que ello se encuentre sujeto a realizarlo dentro de un recinto o lugar en específico y que deba ser requisito infranqueable o determinante para su validez, lo que resulta ser de orden público e interés social, es que impere la voluntad de las y los Ediles como representantes del pueblo, pues la democracia se centra en las personas y son las personas las que toman las decisiones, las cuales es posible formalizar mediante el uso de tecnologías de la información, donde la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de las bases generales que garanticen el funcionamiento de los ayuntamientos en el Estado de Jalisco, pero que den la posibilidad a los mismos, de que ejerzan sus facultades a distancia de forma ordinaria, atendiendo a su desarrollo y de acuerdo a los ordenamientos municipales que expidan

ENTREGO: _____
RECIBÍO: _____
DE: _____
FOLIO No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO

los propios ayuntamientos en sus gacetas municipales, que también puedan editarse y publicarse de manera digital.

X.- No pasa inadvertido que el acceso a la sesiones a distancia para la ciudadanía es un mecanismo que atiende al respeto al derecho humano a la participación ciudadana, empero el desarrollo ordinario de las sesiones de los ayuntamientos a distancia facilita el ejercicio de dicho derecho desde cualquier lugar de los municipios con conectividad, sin dejar de lado que el artículo 15, fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios obliga a los ayuntamientos a transmitir en vivo sus sesiones y a publicarlas en los respectivos portales oficiales, así como publicar sus gacetas municipales, al ser información clasificada como fundamental.

XI.- Con base en lo anterior, se propone la presente Iniciativa de Ley, por la que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 29.- Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, conforme lo determine éste:</p> <p>(...)</p> <p>El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los munícipes con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria.</p>	<p>Artículo 29.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, conforme lo determine éste:</p> <p>(...)</p> <p>El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los munícipes con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria, para tal efecto los documentos podrán enviarse a través de los correos electrónicos que designe cada edil.</p>
<p>Artículo 33 Bis.- El Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.</p> <p>Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal.</p> <p>El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el</p>	<p>Artículo 33 Bis.- El Ayuntamiento sesionará preferentemente de forma presencial, sin embargo, puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que el propio Ayuntamiento determine en sus ordenamientos municipales.</p> <p>Las sesiones que se realicen a distancia se entenderán como realizadas en el territorio municipal.</p> <p>Se deroga.</p>


ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

DE: _____

JALISCO

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS



C

salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de formar (sic) presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y uno de los Secretarios.

Es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.

(...)

Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.

Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión (sic) servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Se añade.

Artículo 33 Ter.- El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo **acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 33 Bis.**

(...)

Artículo 33 Quáter.- Sin menoscabo de

Se deroga.

(...)

El Municipio debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión a distancia o en línea, así como brindar el apoyo, asesoría y soporte informático que permita a los Ediles su plena participación en la misma; siendo obligación de los Ediles acceder y permanecer conectados, para el adecuado desahogo de este tipo de sesiones.

Las votaciones para la designación de funcionarios públicos por insaculación no se podrán desahogar mediante una sesión a distancia.

Las votaciones en las sesiones a distancia que requieran aprobación por mayoría calificada se tomarán de manera nominal, o bien, mediante plataformas que garanticen el sentido de los votos de cada uno de las y los munícipes.

Artículo 33 Ter.- El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo **indicar el medio electrónico por el cual los Ediles podrán conectarse a la sesión a distancia.**

(...)

Artículo 33 Quáter.- Sin menoscabo de

ENTREGO: _____
 DE: _____
 RECIBO: _____

SECRETARÍA MUNICIPAL
 TLAJOMULCO

FOLIA No. _____
 ORDINACIÓN DE
 PROYECTOS LEGISLATIVOS

<p>lo previsto por el artículo 31 de la presente Ley, el desarrollo de las sesiones a distancia del Ayuntamiento, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <p>Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, así como aquello que comprometa el patrimonio del municipio, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.</p>	<p>lo previsto por el artículo 31 de la presente Ley, el desarrollo de las sesiones a distancia del Ayuntamiento, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <p>Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.</p>
<p>Artículo 33 Quinquies.- En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 33 Quinquies.- Las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Se añade.</p>	<p>Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Los Ayuntamientos que cuenten con Gaceta Oficial del Municipio de forma virtual deben mandar el enlace electrónico al Congreso del Estado.</p>

XII.- Así mismo, se encuentra la necesidad de avanzar en el uso de medios electrónicos en las notificaciones de los actos jurídicos de naturaleza administrativa, donde hoy en día resulta más factible que cualquier persona obtenga de una búsqueda en internet un documento que se pueda comunicar, que mediante la publicación de edictos de la forma tradicional, los cuales se remontan su origen al derecho romano, donde el edicto era la forma de pronunciamiento de los magistrados romanos en cuestiones relativas a su competencia y constituye una de las principales fuentes del derecho romano, dicho medio de divulgación fue creado en el año 387 después de Cristo, para dirimir los asuntos entre los ciudadanos romanos y los peregrinos o

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

ORDINACIÓN DE PRESIDENTES LEGISLATIVOS

JALISCO

Roberto López...

9

extranjeros⁴, por dicho motivo se propone reformar el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Reforma Propuesta.
<p>Artículo 84. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de informes o documentos deben realizarse:</p> <p>(...)</p> <p>Las notificaciones por edictos se deben efectuar mediante publicaciones que contengan el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deben efectuarse por tres veces, de tres en tres días en los medios escritos oficiales de divulgación. La notificación así hecha, surtirá efectos quince días después de la última publicación.</p> <p>Se añade.</p>	<p>Artículo 84. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de informes o documentos deben realizarse:</p> <p>(...)</p> <p>Las notificaciones por edictos se deben efectuar mediante publicaciones que contengan el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deben efectuarse por tres veces, de tres en tres días en los medios escritos oficiales de divulgación o bien, durante el plazo de diez días hábiles en los apartados en las páginas oficiales de internet, destinados a las notificaciones por edictos electrónicos. La notificación así hecha, surtirá efectos quince días después de la última publicación.</p> <p>Las notificaciones, citatorios, requerimientos y la solicitud de informes o documentos podrán realizarse por medios electrónico cuando la parte interesada señale por escrito ser notificado por dicho medio y surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en el que sea realizada la notificación.</p>

XIII.- Derivado de lo anterior, se propone al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, así como de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, siguiente:

“Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Primero.- Se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, para quedar de la siguiente manera:


Artículo 29.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias y

<https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/derechoromano/item/2626-derecho-romano-16-segundo-periodo-el-edicto-de-los-magistrados-jus-honorarium>

ENTREGO: _____
 RECIBO: _____

DE: _____
 FOLIO: _____

COORDINACIÓN DE
 PROCESOS LEGISLATIVOS




solemnes, conforme lo determine éste:

(...)

El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los munícipes con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria, para tal efecto los documentos podrán enviarse a través de los correos electrónicos que designe cada edil.

Artículo 33 Bis.- El Ayuntamiento sesionará preferentemente de forma presencial, sin embargo, puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que el propio Ayuntamiento determine en sus ordenamientos municipales.

Las sesiones que se realicen a distancia se entenderán como realizadas en el territorio municipal.

Se deroga.

Se deroga.

(...)

El Municipio debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión a distancia o en línea, así como brindar el apoyo, asesoría y soporte informático que permita a los Ediles su plena participación en la misma; siendo obligación de los Ediles acceder y permanecer conectados, para el adecuado desahogo de este tipo de sesiones.

Las votaciones para la designación de funcionarios públicos por insaculación no se podrán desahogar mediante una sesión a distancia.

Las votaciones en las sesiones a distancia que requieran aprobación por mayoría calificada se tomarán de manera nominal, o bien, mediante plataformas que garanticen el sentido de los votos de cada uno de las y los munícipes.

Artículo 33 Ter.- El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo indicar el medio electrónico por el cual los Ediles podrán conectarse a la sesión a distancia.

(...)

Artículo 33 Quáter.- (...)

Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 33 Quinquies.- Las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 130	
DE: JALISCO	

(...)

Artículo 42.- (...)

VIII. Los Ayuntamientos que cuenten con Gaceta Oficial del Municipio de forma virtual deben mandar el enlace electrónico al Congreso del Estado.

Segundo.- Se reforma el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 84.- (...)

(...)

Las notificaciones por edictos se deben efectuar mediante publicaciones que contengan el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deben efectuarse por tres veces, de tres en tres días en los medios escritos oficiales de divulgación o bien, durante el plazo de diez días hábiles en los apartados en las páginas oficiales de internet, destinados a las notificaciones por edictos electrónicos. La notificación así hecha, surtirá efectos quince días después de la última publicación.

Las notificaciones, citatorios, requerimientos y la solicitud de informes o documentos podrán realizarse por medios electrónico cuando la parte interesada señale por escrito ser notificado por dicho medio y surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en el que sea realizada la notificación.

Transitorios.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Los ayuntamientos de los municipios expedirán o reformaran sus ordenamientos municipales de acuerdo a sus capacidades institucionales y la conectividad en sus territorios municipales."

XIV.- Por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos, de manera atenta y respetuosa se tiene a bien someter a consideración de esta honorable Legislatura, lo siguiente:

Único.- Se dé inicio al Proceso Legislativo, respecto a la presente Iniciativa de Ley por la que se propone el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.


ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 07 de julio del año 2022.

*"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños
y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"*

Ing. Salvador Zamora Zamora
Presidente Municipal del Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera
Secretario General del Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

Esta foja corresponde a la última de la Iniciativa de Ley mediante el cual se propone que al Congreso del Estado de Jalisco, apruebe y autorice la propuesta de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

OOCR / JLPP / CEAG.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA NO.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

---El suscrito **Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, que en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 61 (sesenta y uno) fracción XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el artículo 29 (veintinueve) fracción XXII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, hago **CONSTAR y; C E R T I F I C O** que, en la Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, en el desahogo del punto VI del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos de las y los munícipes del Ayuntamiento, el siguiente punto de acuerdo:

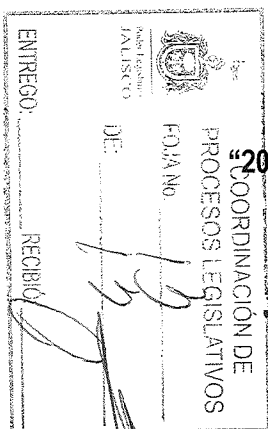
PA/140/2021-2024

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como la Comisión Edilicia de Administración Pública, como coadyuvante, que resuelve el turno asentado en el punto de acuerdo PA/129/2021-2024, aprobado en la sesión ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 27 de mayo del año 2022.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, autoriza y faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para presentar al Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa de Reforma de Ley, por la que se propone el proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.



NAMA/oblm

ATENTAMENTE:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 05 de agosto del año 2022.

"2022, Año de la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.
Secretario General del Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.